

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, y a través del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones del Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales, tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó el Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo al Informe N° 494-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionada a precisiones, inclusión por excepción y cambio de entidades ejecutoras de intervenciones de los sectores Saneamiento, Pistas y Veredas, Agricultura, Educación, y Salud, en el citado Plan;

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Sexagésima Primera Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el día 23 de agosto de 2019, se aprobaron las modificaciones al Plan propuestas por el Director Ejecutivo y se le autorizó a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Anexo N° 01 “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y entidades ejecutoras” que forma parte del Plan, según se detalla en el Anexo N° 01 de la Presente Resolución.

Artículo 2.- Precísese dos (2) intervenciones de los Sectores Saneamiento y Pistas y Veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 76 648 717,00 las cuales se detallan en el Anexo N° 02 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Inclúyase por excepción una (01) intervención en el Sector Pistas y Veredas, tal como se señala en el Anexo N° 03 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de efectuar el cambio de entidad ejecutora de trece (13) intervenciones en los Sectores Agricultura, Educación, Pistas y Veredas; y Salud, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 37 122 276 según se detallan en el Anexo N° 04 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 6.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1801489-1

AMBIENTE

Declaran de interés nacional la realización del “III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2019-MINAM

Lima, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26181, es el primer acuerdo mundial para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica y el primero en reconocer que la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica es para la humanidad una preocupación común y una parte integral del proceso de desarrollo. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba su creación, organización y funciones, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, en ese sentido, acorde con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones, dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de carácter nacional;

Que, por su parte, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es un organismo adscrito al sector ambiental y ente rector de las áreas naturales protegidas, el cual tiene entre sus funciones gestionar el SINANPE y asegurar su funcionamiento como sistema unitario, así como aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, y los procedimientos para el establecimiento y gestión de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Oficio N° 183-2019-SERNANP-J, el SERNANP solicita que se declare de interés nacional el “III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, del 14 al 17 de octubre de 2019;

Que, este evento constituye un espacio de intercambio de experiencias, académico y de debate sobre políticas públicas en áreas naturales protegidas; que surgió en 1997 como una iniciativa de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y de su Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP), con el objeto de reunir a diversos actores para que fortalezcan sus capacidades con el fin de promover a las áreas protegidas como soluciones basadas en la naturaleza ante los retos de la sociedad;

Que, conforme se señala en el Informe N° 078-2019-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del aludido organismo, en el citado evento participan representantes de los gobiernos, organismos multilaterales, entidades, instituciones, líderes de comunidades tradicionales y de pueblos indígenas y Organizaciones No Gubernamentales de Latinoamérica y El Caribe; correspondiendo al Estado peruano, en su calidad de país anfitrión, la preparación, organización y realización del mismo;

Que, asimismo, según se precisa en dicho informe, los objetivos del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe" son: i) promover la mejor gestión de las áreas naturales protegidas al servicio de la sociedad; ii) evaluar y fortalecer la contribución de las áreas naturales protegidas a los compromisos internacionales de conservación de la naturaleza para el bienestar y el desarrollo sostenible; y, iii) fortalecer y renovar la gestión de las áreas naturales protegidas frente a las necesidades actuales y futuras;

Que, en este contexto, atendiendo al marco constitucional, a las normas de desarrollo que rigen a las áreas naturales protegidas, y a que el evento coadyuvará al fortalecimiento de la institucionalidad existente en el país respecto a dichas áreas; así como, redundará en el cumplimiento como Estado de los compromisos internacionales suscritos sobre diversidad biológica y áreas naturales protegidas, por ser una oportunidad para que los actores involucrados expongan los planteamientos que serán trasladados a la Conferencia de las Partes del CDB, que revisará las Metas de Aichi en 2020; el SERNANP considera pertinente la presente declaración de interés nacional;

Que, de conformidad con los oficios N° 261-2019-SERNANP-J y N° 218-2019-SERNANP-GG, la realización del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe" se financiará con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, y a otras fuentes de financiamiento;

Que, en tal sentido, dada la trascendencia internacional y la justificación precitada resulta conveniente la declaración de interés nacional del referido evento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la realización del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, del 14 al 17 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Organización del evento

Constituir al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como la institución encargada de la preparación, organización y realización del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe", así como sus actividades y eventos conexos.

Artículo 3.- Financiamiento

El desarrollo del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe" se financia con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y otras fuentes de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Suprema se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1801519-13

CULTURA

Aprueban las Bases del Concurso Nacional de Proyectos: Cortometrajes del Bicentenario

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 152-2019-VMPCIC-MC

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° D000186-2019-DAFO/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; el Informe N° D000136-2019-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, señala como uno de sus objetivos fundamentales, instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; estableciendo además en su artículo 11, que el Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas, que consisten en un apoyo económico no reembolsable;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos